

Establecen tipo de cambio de referencia y rangos para el pago de la regalía minera (08.02.05)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2005-EF/15

Lima, 7 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, establece la obligación de pago de una regalía minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos, minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el artículo 5° de la citada Ley aprueba determinados rangos para el pago de la regalía minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2005-EF, establece que los sujetos obligados al pago de la regalía minera que lleven contabilidad en moneda nacional, utilizarán los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

. Que, la norma citada en el considerando precedente señala que para realizar dicha conversión se utilizará un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior;

Que, la misma norma señala que el Ministerio de Economía y Finanzas publicará, mediante Resolución Ministerial, el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28258 Ley de Regalía Minera y el Decreto Supremo N° 157 -2004-EF Reglamento de la Ley NR 28258 modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2005-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase en S/. 3.304 el tipo de cambio de referencia para efectos de la aplicación de lo señalado en el segundo párrafo del literal c) del numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2005-EF.

En tal sentido, los sujetos obligados al pago de regalía minera, establecida mediante la Ley N° 28258 Ley de Regalía Minera, que lleven su contabilidad en moneda nacional, utilizarán los rangos señalados convertidos a moneda nacional, según fa siguiente tabla:

	Rango	% Regalía
Primer rango	Hasta S/. 198,240,000	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/. 198,240,000 hasta S/. 396,480,000	2%
Tercer rango	Por el exceso de SI. 396,480,000	3%

Artículo 2°.- El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial regirán para el cálculo de la regalía correspondiente a todos los períodos cuyo vencimiento se produzca a partir de la vigencia de la presente disposición hasta el 31 de diciembre de 2005. El tipo de cambio de referencia se podrá

actualizar durante el ejercicio en los meses de abril, Julio y octubre, cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento (+ 5%), de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF modificado por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 018-2005-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
Encargado de la Cartera de
Economía y Finanzas